

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 20 ptas:  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 150.)

**Gobierno Civil.**

*Quintas.*

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos a los mozos del reemplazo de 1917, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan a continuación:

Sixto Zamanillo Martínez, hijo de Ramón y Cipriana, de Valle de Hoz de Arriba, número 13, residente en la República Argentina.

Aurelio Diez Sedano, hijo de Eleuterio y Maria, de Valle de Hoz de Arriba, número 17, se ignora su paradero.

Emeterio Varona Fernández, hijo

de Leonardo y Bernarda, de Tubilla del Agua, número 4, residente en los Estados Unidos (Norte América).

Nemesio Peña Ruiz, hijo de Pedro y Josefa, de Valle de Valdebezana, número 9, se ignora su paradero.

Aquilino Alvarez Varona, hijo de Probo y Asunción, de Valle de Valdebezana, número 15, se ignora su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, Gaceta del 14.

Burgos 25 de mayo de 1917.

EL GOBERNADOR,

**Manuel Ruiz Diaz.**

*Minas.*

D. MANUEL RUIZ DIAZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Cesar Cort Botí, vecino de Alcoy (Valencia), en el día 25 del corriente, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Isabel, en terreno

del término del pueblo de Armentia, Ayuntamiento de Treviño, sitio llamado Término de Armentia, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el poste metálico de indicación de rectas Vitoria-Armentia que existe en el cruce de las carreteras de Vitoria a Peñacerrada y Albaina a Miranda, situado entre las Ventas de Armentia y la fábrica Cooperativa de Vitoria; desde este punto se medirán 400 metros en dirección NE. donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 500 metros en dirección NO. se pondrá la 2.ª; 400 al SO. la 3.ª; y con 500 al SE. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el impro-

rogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 28 de mayo de 1917.

**Manuel Ruiz Diaz.**

En los expedientes de registro para concesión de las minas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, han recaído, con fecha de hoy, las siguientes providencias:

«Una vez que por los interesados se ha presentado el reintegro correspondiente por derechos de título y pertenencias, de conformidad con lo que preceptúa el vigente Reglamento de Minas, se aprueban los referidos expedientes, y, en su virtud, transcurrido el plazo de 30 días que determina el citado Reglamento sin que se haya presentado reclamación alguna, expídase el título de propiedad y publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL para que surta los efectos legales de notificación a las personas a quienes pueda afectar la concesión de referidas minas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 28 de mayo de 1917.

EL GOBERNADOR,

**Manuel Ruiz Diaz**

**Relación que se cita.**

Número de expediente	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.
2546	Esperanza.....	Hipólito Mazón.....	20	Carbón.....	Espinosa de los Monteros.
2552	Esperanza 2.ª.....	El mismo.....	78	Idem.....	Idem.
2536	Nuestra Señora de las Nieves...	Jaime G. Solana.....	24	Idem.....	Sotoscueva.
2539	Pasiega.....	El mismo.....	12	Idem.....	Bárcenas.

*Circulares.*

Recibidas definitivamente en 16 de los corrientes por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las obras de nueva construcción del camino vecinal de Yudego a la carretera de Burgos a Melgar, ejecutadas por su contratista D. Jesús

Ortiz, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen las obras, remitan a la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de trein-

ta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aqué-

llas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 29 de mayo de 1917.

El Gobernador interino,

**Leonardo del Saz-Orozco.**

Con esta fecha se remite al Exce-

lentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el expediente instruido con motivo de recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Fernández Pereda y dos más, contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de Cornejo, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del artículo 26 del Reglamento provisional sobre procedimiento administrativo.

Burgos 29 de mayo de 1917.

El Gobernador interino,  
Leonardo del Saz-Orozco.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

Dispuesto por la Superioridad la formación de la estadística de carros, coches, automóviles y toda clase de vehículos, á los fines de lo preceptuado en el Real decreto de 2 de noviembre de 1904, los Sres. Alcaldes de todas las Juntas municipales de la provincia remitirán, dentro del plazo de quince días, á esta Junta provincial, un estado de todos los mencionados vehículos que existan en sus demarcaciones respectivas, con sujeción al impreso remitido oportunamente, en el que han de incluirse toda clase de carros de tracción por ganado caballar, mular y vacuno, sean ó no destinados á las faenas agrícolas. Si alguna de las Juntas municipales no hubiese recibido el mencionado impreso, lo reclamará con toda urgencia.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes fijen especialmente su atención en que las casillas referentes al peso que carga cada vehículo se llenen con la mayor escrupulosidad.

Burgos 30 de mayo de 1917.

El Gobernador interino,  
Leonardo del Saz-Orozco.

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

En la *Gaceta de Madrid*, fecha de ayer, se publica la siguiente orden de la Dirección general de primera enseñanza:

«Vistas las numerosas consultas y peticiones formuladas con motivo de la formación de listas de aspirantes á interinidades de Escuelas á que se refiere la Orden de 27 de abril último, publicada en la *Gaceta* de 3 del actual, y teniendo en cuenta que en la mayoría de ellas se señalan las dificultades que ha motivado el plazo de solicitudes que se fijó, lo cual no es de extrañar tratándose de un personal que en su mayoría no presta servicios oficiales, y que á los que en la actualidad sirven interinidades de Escuelas nacionales no se les debe obligar á cambiar de localidad para desempeñar con igual carácter otra Escuela,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se considere prorrogado hasta el día 15 del próximo mes de junio el plazo para solicitar interinidades en las Secciones provinciales de Primera enseñanza.

2.º Que interin se ultiman las listas continúen los Rectorados acordando los nombramientos de interinos.

3.º Que los Maestros que sirvan interinidades ó sustituciones en caso de imposibilidad física en Escuelas nacionales de Primera enseñanza con nombramiento reglamentario, puedan formular su solicitud, indicando que no desean nueva interinidad hasta que cesen en la que tengan á su cargo.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 28 de mayo de 1917.—El Director general, Royo.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.»

En vista de la preinserta orden, queda ampliado hasta el día 15 del próximo junio el plazo para presentar instancias en esta Sección, suspendiéndose por ahora la publicación de las listas de Maestros y Maestras con derecho á desempeñar interinamente Escuelas Nacionales, hasta la terminación de referido plazo.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Burgos 31 de mayo de 1917.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.—V.º B.º—El Gobernador interino, Leonardo del Saz-Orozco.

### Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de abril último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el siguiente mes de mayo.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'32
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'24
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'47
El litro de petróleo.....	1'07
El kilogramo de carbón.....	0'12
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'08

Burgos 29 de mayo de 1917.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente.—El Comisario de Guerra, Julián Herrera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

### Delegación de Hacienda

Corporaciones civiles.—Bienes de Propios.

Circular.

Cumplido por circular de 11 de marzo último, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* número 44, de 17 del mismo mes, el encargo que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas hizo á esta Delegación de invitar en su nombre á los Ayuntamientos de la provincia para que dentro del plazo de tres meses presentasen en aquel Centro directivo datos y antecedentes que obraran en su poder, con objeto de procederse en su día por el mencionado Centro á practicar la liquidación por los bienes y derechos vendidos por el concepto de Propios y cuyo importe no les hubiere sido entregado en la forma legalmente establecida, se han recibido en el repetido Centro, como consecuencia de la expresada invitación, diversas consultas de las que se deduce, á juicio del mismo, la conveniencia de complementar lo antes meramente indicado, ajustándose á los términos del respectivo precepto.

En su consecuencia, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas encarece á esta Delegación haga saber á todos los Ayuntamientos de la provincia que no debe ser motivo de preocupación ni menos de alarma ó desconfianza la carencia de datos ó el desconocimiento de antecedentes relacionados con los derechos que pudieran tener por sus bienes enajenados por el Estado, puesto que dicha Dirección general, procediendo en justicia y con imparcialidad y buena fe absolutas, ha de practicar, aún sin cooperación alguna, en su caso, de parte de las Corporaciones interesadas, la liquidación mencionada, con presencia de todos los documentos que en la misma existen y de los que reclame á la Intervención provincial, el examen previo de los cuales, hecho con escrupulosidad y cuidado extremados, será en principio garantía bastante de la liquidación que indispensablemente se habrá de comunicar—siendo esto esencial—á las Juntas municipales respectivas para su conformidad ó aprobación ó para que formulen los recursos oportunos, según dispone la regla 4.ª del artículo 1.º del Real decreto de 3 de marzo próximo pasado, originario de este servicio.

La propia Dirección general estima asimismo conveniente advertir que—siquiera resultara redundante y ocasionado á aumento innecesario del trabajo el que las Corporaciones carentes de datos pidieran los que aquella Superioridad ha de aportar por sí de todos modos al ejecutar la liquidación de referencia, sin la ventaja, por tanto, que cabría esperar del contraste,—pueden los Ayuntamientos á quienes en casos determinados se ofreciere duda, dirigir oficial ú oficiosamente á dicho Centro

directivo las preguntas ó consultas que estimen necesarias, relacionadas con el servicio de que se trata, ya que sólo á las Corporaciones interesadas han de facilitarse noticias de esa índole, que en manera alguna habrían de obtener Agentes ó Apoderados, cuya intervención sobre no ser útil les está terminantemente vedado encomendarles, así por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de junio de 1902, como por el artículo 3.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 12 de enero de 1915.

Lo que, en virtud de lo ordenado por la tantas veces citada Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, se publica por medio de la presente en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Burgos 26 de mayo de 1917.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 324 del Reglamento, para la administración y exacción del impuesto de consumos, de 11 de octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda, por el referido impuesto, para que ingresen en el Tesoro, si ya no lo hubieren hecho, la parte del cupo correspondiente al segundo trimestre del año actual, advertidos de que, si no lo verifican dentro del citado periodo trimestral, incurrirán en el pago del 5 por 100 de intereses de demora, y quedarán sujetos al procedimiento ejecutivo de apremio, de conformidad con lo prescrito por los artículos 45 y 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Burgos 28 de mayo de 1917.—El Administrador de propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.

### Providencias judiciales

Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita á la persona que á continuación se expresa, para que comparezca ante este Juzgado en el término que se le fija, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

Lorenzo Izquierdo Ortega, domiciliado últimamente en Logroño, hijo de Teodoro y de Isabel, de 33 años de edad, de estado soltero, de oficio carnicero, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de

prestar declaración en causa por estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á 12 de mayo de 1917.—Luis Zapatero.—El Secretario, Marciano Irazu.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido,

Por virtud del presente edicto se sacan á pública y judicial subasta los semovientes que al final se expresarán, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate, el día 15 de junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, ante la sala de audiencia de este Juzgado, debiendo hacer presente que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad por que se venden, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y que dichos semovientes se hallan depositados en poder del vecino de esta ciudad, D. José Carazo, Valladolid, número 8, pues así lo tengo acordado en el ramo separado de responsabilidad civil emanado de la causa que se instruye por robo de trigo.

Dado en Burgos á 29 de mayo de 1917.—Honorato de Simón.—El Secretario, Marciano Irazu.

#### Semovientes que se venden.

Un caballo negro, de siete cuartas de alzada, cerrado, tasado en 60 pesetas.

Una burra de cinco y media cuartas, pelo pardo, de siete años al cumplir, en 40.

#### Aranda de Duero.

##### Requisitoria.

Muñoz de la Rosa (Aguedo Lisardo), natural de Tinajas, de estado soltero, gitano, de 12 años, domiciliado últimamente en esta villa, procesado por robo de metálico, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de esta villa, á ser emplazado.

Aranda de Duero 28 de mayo de 1917.—Alfredo Alvarez.

#### Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en la noche del 4 del actual le fueron sustraídos al vecino de Villalmanzo, Justo Obregón, de su casa-posada, sita en dicha villa, dos ganados mulares, cuyas señas se expresan á continuación, provistos de cabezada, más otra cabezada de ganado mular, perteneciente á José Fernández, comprendiéndose, á juzgar por las huellas, que los autores hayeron con dichos ganados por la carretera que de esta villa conduce á Carrión de los Condes, sin que

hasta la fecha se haya logrado averiguar su paradero.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidas caballerías y efectos, y de los autores de la sustracción, poniéndolos, unas y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lerma á 12 de mayo de 1917.—Vicente Henche.—El Secretario, Lic. Ramón Conde.

#### Señas de las caballerías.

Un macho de 18 á 20 años, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, herrado de las cuatro extremidades con un tizeretazo en la oreja derecha y la cola torcida.

Una mula de seis á siete años, de seis y media cuartas de alzada, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades y con una gran cicatriz en el muslo derecho.

#### Miranda de Ebro.

##### Requisitoria.

Ramos Centeno (Remigio), de 19 años, soltero, carpintero, hijo de Lorenzo y Benita, natural de Palanquinos, y

De La Fuente García (Miguel), de 21 años, soltero, carpintero, hijo de Salustiano y Josefa, natural y domiciliados ambos últimamente en León, procesados por estafa á la Compañía de caminos de hierro del Norte, comparecerán en término de 10 días, ante el Juez de Instrucción de Miranda de Ebro, con objeto de enterarles de los escritos de calificación, presentados por el Ministerio Fiscal, y de conformidad de la defensa, á fin de que manifiesten si se ratifican en el último de dichos escritos.

Miranda de Ebro 4 de mayo de 1917.—El Juez de Instrucción accidental, Francisco Robles.

#### Roa.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita y emplaza á José Sánchez Expósito, vecino de Palencia, cuyas demas circunstancias se ignoran, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por sustracción de una caballería y estafa, y constituirse en la prisión provisional contra el mismo acordada, apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, cuyas señas son: estatura baja,

color moreno, bigote negro, viste ropa de pana negra y debe ser quinquillero, y, caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Roa á 12 de mayo de 1917.—Emilio Lacalle.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

#### Sedano.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez D. Bernardo Gallo Cuadro, en el expediente de exacción de costas, procedente del sumario sobre infracción de la ley de Pesca, contra Antonio Ruiz Martínez, vecino de Pesquera de Ebro, nuevamente y por tercera vez, sin sujeción á tipo, se sacan á pública subasta y por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados, sitos en término de dicho Pesquera, y que con su tasación son los siguientes.

La mitad de la casa número 23, de la calle de los Giles, lindante toda ella, por su entrada, bajada al río Ebro, derecha huerta de herederos de Ezequiel Ruiz, izquierda huerta de Angel Sainz y espalda dicha huerta, tasada en 150 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adjudicación de dichos bienes, podrán acudir el día 17 de junio próximo, á las once de su mañana, á la sala audiencia de este Juzgado, en donde se verificará el remate, debiendo consignar los licitadores el 10 por 100 de la venta, advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad.

Dado en Sedano á 16 de mayo de 1917.—Bernardo Gallo.—Por su mandado, Jesús Peña.

#### Vitoria.

Santamaría Julián, sin segundo apellido, de padres desconocidos, de

18 de edad, soltero, jornalero, natural de Burgos, con última residencia en San Cristobal (Villarcayo), Burgos, no lee ni escribe, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Vitoria á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo y hacerle saber el escrito de su defensa, á los efectos del artículo 655 de la ley Procesal, con apercibimiento, que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vitoria 19 de mayo de 1917.—El Presidente, Pedro María de Castro.—El Secretario, Santiago Miradulla.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo.

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal por el Procurador D. Francisco Herrero, á nombre de Don Eduardo y D. Hugo Arnáiz Abajo, recurso contencioso-administrativo, contra la resolución del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, de 17 de febrero último, dictada en el expediente de reparto girado por el Ayuntamiento de Haza sobre aprovechamiento de pastos de los ganados por el segundo trimestre del año próximo pasado; se anuncia por el presente, en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal, la interposición de dicho recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Burgos 25 de mayo de 1917.—El Secretario del Tribunal, Lic. Juan Manuel de Capua.

## Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1917.

Mes de mayo.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios	TOTAL
	total.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	252181'24	18000	2000	500	20500
» 2.º Policía de seguridad....	58421	4000	1000	100	5100
» 3.º Policía urbana y rural..	166362'81	6500	9000	300	15800
» 4.º Instrucción pública....	16582'26	1500	500	100	2100
» 5.º Beneficencia.....	195566'22	2500	1000	200	3700
» 6.º Obras públicas.....	187623'34	2400	12000	500	14900
» 7.º Corrección pública.....	13050'85	100	500	"	600
» 8.º Montes.....	"	"	"	"	"
» 9.º Cargas.....	564968'27	21000	4000	500	25500
» 10. Obras de nueva construcción.....	28013'90	"	3000	200	3200
» 11. Imprevistos.....	10410'11	"	5000	100	5100
Total.....	1443180	56000	38000	2500	96500

Burgos 2 de mayo de 1917.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º.—El Alcalde, Ramón Almuzara.

Ayuntamiento del 4 de mayo de 1917.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Alfredo Garzón.—V.º B.º.—El Alcalde, Ramón Almuzara.

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de abril de 1917.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Villarcayo	Panizares	Canina	1	1	1	1	0
Idem	Idem	Idem	Caprina	1	1	1	1	0
Carb. sintomático	Belorado	Cerratón	Bovina	2	2	2	2	0
Viruela	Aranda	Dos	Ovina	137	54	90	8	93
Idem	Capital	Villagonzalo	Idem	40	7	37	1	9
Idem	Castrogeriz	Castrogeriz	Idem	53	5	51	2	2
Idem	Lerma	Dos	Idem	38	6	36	2	6
Idem	Roa	Valdezate	Idem	21	17	5	5	33
Durina	Miranda	Treviño	Equina	1	1	1	1	1
Mal rojo	Salas	Jaramillo	Porcina	1	1	1	1	1
Sarna	Miranda	Encio	Caprina	62	62	62	62	62
Idem	Salas	Jaramillo	Idem	33	33	33	33	33
Idem	Villarcayo	Cinco	Idem	118	135	114	2	139
Distomatosis	Lerma	Lerma	Ovina	32	30	2	2	2
Idem	Villadiego	Villanueva	Idem	30	30	30	30	30
Totales				533	256	358	25	406

Burgos 20 de mayo de 1917.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan Bort.

## Sección provincial de Estadística de Burgos.

Movimiento natural de la población.

Defunciones por causas ocurridas en esta provincia durante el mes de marzo de 1917.

Causas de las defunciones.	Núm.
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	4
Sarampión	4
Coqueluche	11
Difteria y crup	4
Grippe	31
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis de los pulmones	38
Tuberculosis de las meninges	5
Otras tuberculosis	8
Cáncer y otros tumores malignos	32
Meningitis simple	23
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	55
Enfermedades orgánicas del corazón	68
Bronquitis aguda	83
Bronquitis crónica	23
Neumonía	23
Otras enfermedades del aparato respiratorio	66
Afecciones del estómago (menos cáncer)	5
Diarrea y enteritis	40
Apendicitis y tifitis	1
Hernias, obstrucciones intestinales	3
Cirrosis del hígado	4
Nefritis y mal de Bright	19
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	3

Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)	3
Debilidad congénita y vicios de conformación	34
Senilidad	47
Muertes violentas	14
Otras enfermedades	130
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	35
<b>Total</b>	<b>817</b>

Población calculada en 31 de diciembre de 1916, 351.394.

Número de hechos.—Absoluto: Nacimientos, 1170. Defunciones, 817. Matrimonios, 67.

Por 1000 habitantes.—Natalidad, 3'33. Mortalidad, 2'32. Nupcialidad, 0'19.

Número de nacidos.—Vivos: Varones, 607. Hembras, 563. Legítimos, 1150. Ilegítimos, 10. Expósitos, 10. Total, 1170.

Muertos.—Legítimos, 21, Ilegítimos, 2. Total, 23.

Número de fallecidos. Varones, 398. Hembras, 419. Menores de cinco años, 316. De cinco y más años, 501. En hospitales y casas de salud, 15. En otros establecimientos benéficos, 17.

Burgos 15 de mayo de 1917.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

### Alcaldía de Villadiego.

Formadas las cuentas de ingresos y gastos de la cárcel de este partido judicial, correspondientes al año de 1916, á fin de que sean examinadas, y, en su caso aprobadas, se convoca á junta general á los Sres. Alcaldes

de los Ayuntamientos de dicho partido para el día 12 de junio próximo, á las once de su mañana, en el salón de esta casa consistorial destinado á los actos públicos.

Villadiego 26 de mayo de 1917.—El Alcalde, José Alonso Rodríguez.

### Quinto Depósito de caballos sementales

Compra de caballos sementales.

Por disposición de la Dirección general de Cría Caballar y Remonta queda abierta desde esta fecha en Zaragoza y el cuartel que ocupa este Depósito, la compra de caballos que reúnan condiciones para sementales, debiendo tener por lo menos tres años cumplidos, y con preferencia ser de razas apropiadas para tiro, presentando sus dueños la carta de origen.

Zaragoza 20 de mayo de 1917.—El Coronel, Juan Sigler.

### Anuncios particulares

#### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

#### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 1

La persona que haya recogido un perro de caza de raza *seter*, de un año, pelo negro, que se extravió de la ciudad de Briviesca en la primera decena del pasado mes, puede dar aviso al Comandante del puesto de la Guardia civil de dicha ciudad.

#### INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 70....

Núm. 71. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que las Diputaciones de las provincias que se indican doten á los Consejos provinciales de Fomento de las cantidades para personal y material y locales para sesiones y oficinas.

Núm. 72....

Núm. 73. Ministerio de la Go-

bernación. Real orden circular declarando que á los mozos declarados soldados en última revisión por cumplir sus hermanos dentro del año 19 de edad é ingresaron después como voluntarios en el Ejército debe revisárseles la excepción.

Núm. 74. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto disolviendo la Junta Central de Subsistencias y el Comité ejecutivo de la misma y confiriendo sus facultades á los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento.

—Ministerio de la Gobernación. Real decreto declarando que los Ayuntamientos tienen el deber de incluir en sus presupuestos anuales el haber ó sueldo que hayan de disfrutar ó disfruten los Médicos y Farmacéuticos titulares.

Núm. 75....

Núm. 76....

Núm. 77....

Núm. 78. Ministerio de la Guerra. Real orden circular aclarando el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Núm. 79. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que las empresas concesionarias de los Ferrocarriles procedan, sin trámite judicial, á la venta en pública subasta de las mercancías facturadas en lo sucesivo que no se recojan por sus consignatarios dentro del plazo de cinco días.

Núm. 80....

Núm. 81. Junta provincial del Censo electoral. Acta de la sesión celebrada por la misma el 16 de mayo.

Núm. 82. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto y Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892.

Núm. 83. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892. (Continuación.)

Núm. 84. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892. (Continuación.)

—Diputación provincial. Acta de su sesión del 1.º de mayo.

Núm. 85. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Reglamento de Pesas y Medidas. (Continuación.)

—Diputación provincial. Acta de su sesión del 3 de mayo.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de abril.

Núm. 86. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Reglamento de Pesas y Medidas. (Conclusión.)

IMPRESA PROVINCIAL